

138

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000029 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA SAN MARTÍN – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la Fundación Universitaria San Martín, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 21 de marzo de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 0000515 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ANTECEDENTES.**

Expediente No. 1401-279

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto 0066 del 8 de febrero de 2011	Se requiere a la Fundación Universitaria San Martín la legalización de una captación de aguas subterráneas y el vertimiento de aguas residuales en el suelo.
Oficio radicado No. 000933 del 6 de febrero de 2012	La Fundación Universitaria San Martín presenta los documentos necesarios para el trámite de aguas subterráneas.
Auto 089 del 13 de abril de 2012	Se admite la solicitud e inicia el trámite de concesión de aguas subterráneas a la Fundación Universitaria San Martín.
Oficio radicado No. 08076 del 11 de septiembre de 2012	La Fundación Universitaria San Martín remite copia de un certificado de uso del suelo, complementando así la información solicitada para el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.
Auto 01160 del 14 de diciembre de 2012	Se requiere a la Fundación Universitaria San Martín la contratación de un proveedor de agua potable que cuente con los respectivos permisos ambientales y presentar trimestralmente su consumo. Además, se requirió la presentación de certificado frente a la susceptibilidad y amenazas del predio conforme a lo dispuesto por la Secretaria de Planeación de Puerto Colombia.
Resolución 0811 del 18 de diciembre de 2012	Se otorga Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la Fundación Universitaria San Martín con un caudal de 0,07 l/s por 8 horas día. El término del permiso corresponde a 2 años. Además, se requirió la realización de un estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada (Q, pH, temperatura, color, turbiedad, OD, SST, SSD, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, DBO5, DQO, grasas y aceites, coliformes fecales y totales), instalación de un sistema de medición de caudal, presentación de reporte semestral del agua captada y memorias técnicas asociadas a la construcción del pozo.

Expediente No. 1402-150

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto 0066 de 2011 (8 Feb).	Se requiere a la Fundación Universitaria San Martín la legalización de una captación de aguas subterráneas y el vertimiento de aguas residuales en el suelo.
Auto 01066 del 20 de noviembre de	Se requiere a la Fundación Universitaria San Martín la presentación del certificado de existencia y representación legal actualizado, tramitar el

139

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000029 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”**

2012	permiso de vertimientos líquidos, construir y garantizar una copia física del plan de gestión integral de residuos peligrosos en la sede de la institución ubicada en Puerto Colombia – Atlántico, presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental, presentar los recibos correspondientes al mantenimiento de las pozas sépticas en el período 2011, presentar la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en el período 2011, solicitar a la empresa Servicios Especiales SMIT & Cia. S.A., con NIT.: 900.215.809-1 y presentar ante la Corporación el permiso de vertimientos líquidos otorgado por la autoridad ambiental competente, copia de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, el plan de transporte adaptado para la recolección de los residuos peligrosos de la Fundación Universitaria San Martín.
Oficio radicado No. 010312 del 21 de noviembre de 2012	La Fundación Universitaria San Martín solicita claridad sobre el ámbito de aplicación del Decreto 1299 de 2008, considerándose el requerimiento expuesto en el Auto 1066 del 2012 sobre la creación del departamento de gestión ambiental.
Auto 0702 del 10 de octubre de 2013	Se ordena apertura de investigación contra la Fundación Universitaria San Martín por el presunto incumplimiento del Decreto 3930 de 2010.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La institución Fundación Universitaria San Martín opera con normalidad.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Las aguas residuales generadas en la Fundación Universitaria San Martín estarían asociadas a baños, comedor (cocina) y lavado de instalaciones principalmente. Sin embargo, no hubo claridad sobre el punto final de descarga, siendo el vertimiento distribuido de forma difusa en el suelo.

Al respecto, se resalta que la Fundación Universitaria San Martín no ha tramitado el Permiso de Vertimientos Líquidos.

Asimismo, se observó la existencia de una poza séptica impermeable donde se almacenan los residuos líquidos provenientes del anfiteatro de la Fundación Universitaria San Martín. No obstante, se indicó que existe una tubería instalada en dicha estructura que funciona como desagüe por rebose, por lo que dicho vertimiento es infiltrado igualmente en el suelo.

Se explicó que, una vez alcanzado un nivel mínimo de la poza séptica, los residuos líquidos asociados al anfiteatro son objeto de recolección, tratamiento y disposición final por parte de SAE S.A.

Se verificó que en las instalaciones de la Fundación Universitaria San Martín se cuenta con una subestación eléctrica operada con dos transformadores eléctricos del tipo húmedo (Marcas MAGNETRON y ABB) con potencias de 630 y 300 KVA respectivamente. Al respecto, se señala que la institución de educación superior en mención no se ha inscrito en el Inventario de PCB.

En relación a la captación de aguas subterráneas, la Fundación Universitaria San Martín emplea dicho caudal en el riego de zonas verdes, lavado de instalaciones y baños, principalmente. Aunque la mencionada institución cuenta con el respectivo permiso otorgado bajo la Resolución 0811 del 2012, no ha realizado un estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada, ni instalado un sistema de medición de caudal. Tampoco ha presentado reporte semestral del agua captada y/o las memorias técnicas asociadas a la construcción del pozo, como fue requerido en el acto administrativo relacionado anteriormente.

En el desarrollo de la visita de inspección técnica se evidenció que como parte del cumplimiento del Auto 01160 del 2012, la Fundación Universitaria San Martín se conectó al acueducto municipal para suplir los requerimientos del líquido.

La Fundación Universitaria San Martín solicitó claridad frente a lo requerido por el Auto 01066 del

140

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000029

2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”**

2012 (conformación del departamento de gestión ambiental), mediante el oficio radicado No. 010312 del 21 de noviembre de 2012.

Al respecto, se destaca que su exigencia se fundamenta en que la Fundación Universitaria San Martín cuenta con un instrumento de control ambiental (Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas). Entonces, al encontrarse listada como Nivel Industrial en el Cód. 854 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (Revisión No. 4) del DANE, le es aplicable lo definido por la norma nacional objeto de la aclaración.

Sumado a lo expuesto, se resalta que dicha área o dependencia puede funcionar con personal propio o externo (Artículo 3 - Decreto 1299 del 2008).

**CUMPLIMIENTO.**

Expediente No. 1401-279

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 0066 del 8 de febrero de 2011	- Legalización de la captación de aguas subterráneas y el vertimiento de aguas residuales en el suelo.		X	Mediante los oficios radicados No. 000933 del 6 de febrero de 2012 y No. 08076 del 11 de septiembre de 2012, la Fundación Universitaria San Martín presenta los documentos necesarios para el trámite de aguas subterráneas (Otorgada bajo la Resolución 0811 del 18 de diciembre de 2012).  Sin embargo, no ha legalizado el vertimiento hacia el suelo.
Auto 01160 del 14 de diciembre de 2012	- Contratación de un proveedor de agua potable que cuente con los respectivos permisos ambientales y presentar trimestralmente su consumo - Presentación de certificado frente a la susceptibilidad y amenazas del predio conforme a lo dispuesto por la Secretaria de Planeación de Puerto Colombia		X	No reposan en el expediente citado evidencias documentales asociadas al cumplimiento de dichas obligaciones.
Resolución 0811 del 18 de diciembre de 2012	- Realización de un estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada (Q, pH, temperatura, color, turbiedad, OD, SST, SSD, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, DBO5, DQO, grasas y aceites, coliformes fecales y totales), - Instalación de un sistema de medición de caudal, - Presentación de reporte semestral del agua captada, - Presentación de memorias técnicas asociadas a la construcción del pozo.		X	No reposan en el expediente citado evidencias documentales asociadas al cumplimiento de dichas obligaciones.

141

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000029 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”**

Expediente No. 1401-279

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 01066 del 20 de noviembre de 2012	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del certificado de existencia y representación legal actualizado,</li> <li>- Tramitar el permiso de vertimientos líquidos,</li> <li>- Construir y garantizar una copia física del plan de gestión integral de residuos peligrosos en la sede de la institución ubicada en Puerto Colombia – Atlántico,</li> <li>- Presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental,</li> <li>- Presentar los recibos correspondientes al mantenimiento de las pozas sépticas en el período 2011,</li> <li>- Presentar la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en el período 2011, solicitar a la empresa Servicios Especiales SMIT &amp; Cia. S.A., con NIT.: 900.215.809-1 y presentar ante la Corporación el permiso de vertimientos líquidos otorgado por la autoridad ambiental competente, copia de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, el plan de transporte adaptado para la recolección de los residuos peligrosos de la Fundación Universitaria San Martín.</li> </ul>		X	<p>Mediante el oficio radicado No. 010312 del 21 de noviembre de 2012, Fundación Universitaria San Martín solicita claridad sobre el ámbito de aplicación del Decreto 1299 de 2008, considerándose el requerimiento expuesto en el Auto 1066 del 2012 sobre la creación del departamento de gestión ambiental.</p> <p>No reposan en el expediente citado evidencias documentales asociadas al cumplimiento de dichas obligaciones.</p>

**CONCLUSIONES.**

En la Fundación Universitaria San Martín se generan aguas residuales asociadas a baños, comedor (cocina) y lavado de instalaciones principalmente, las cuales son conducidas hacia un sistema que propicia la percolación del vertimiento al suelo (vertimiento difuso). Sin embargo, no se ha tramitado el Permiso de Vertimientos Líquidos como lo establece el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (Requerido igualmente por el Auto 066 del 8 de febrero de 2011 y el Auto 01066 del 20 de noviembre de 2012).

En la poza séptica instalada para el almacenamiento temporal de los residuos líquidos provenientes del anfiteatro, la Fundación Universitaria San Martín ha dispuesto de una tubería que funciona como desagüe por rebose, por lo que dicho vertimiento es infiltrado igualmente en el suelo. Lo expuesto se encuentra en contravención a lo establecido por el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Los residuos líquidos asociados al anfiteatro son entregados para su recolección, tratamiento y disposición final al gestor de residuos peligrosos identificado como SAE S.A. Dicho efluente líquido es considerado peligroso según lo expuesto por el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.

Como dispositivos complementarios al sistema eléctrico, la Fundación Universitaria San Martín cuenta con una subestación eléctrica operada con dos transformadores eléctricos de tipo húmedo (Marcas MAGNETRON y ABB) con potencias de 630 y 300 KVA respectivamente. Al respecto, se señala que la institución de educación superior en mención no se ha registrado en el Inventario de

142

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000029 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA SAN MARTÍN – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”**

PCB, bajo los lineamientos de la Resolución 222 del 2011.

El agua subterránea captada por la Fundación Universitaria San Martín es empleada para el riego de zonas verdes, lavado de instalaciones y baños, principalmente. Si bien dicha institución cuenta con el respectivo permiso ambiental, otorgado bajo la Resolución 0811 del 2012, no ha realizado un estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada, ni instalado un sistema de medición de caudal. Tampoco ha presentado reporte semestral del agua captada y/o las memorias técnicas asociadas a la construcción del pozo, como fue requerido en el acto administrativo relacionado anteriormente

De conformidad con lo requerido por el Auto 01160 del 2012, la Fundación Universitaria San Martín se conectó al acueducto municipal para suplir los requerimientos de agua potable.

La Fundación Universitaria San Martín es objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta autoridad ambiental, por lo que es válido el requerimiento de conformar el departamento de gestión ambiental, aclarándose que las actividades desarrolladas allí se encuentran consignadas como Nivel Industrial (Sector Educación Cód. 854) según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (Revisión No. 4) – del DANE.”

**COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a La Fundación Universitaria San Martín, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0000515 de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Fundación Universitaria San Martín, ya que en la poza séptica

143

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000029 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA SAN MARTÍN – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”**

instalada para el almacenamiento temporal de los residuos líquidos provenientes del anfiteatro, la Fundación Universitaria San Martín ha dispuesto de una tubería que funciona como desagüe por rebose, por lo que dicho vertimiento es infiltrado igualmente en el suelo. Lo expuesto se encuentra en contravención a lo establecido por los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

En conclusión, teniendo en cuenta el concepto Técnico No.0000515 de 2014 y ante la grave situación generada por el rebose de la poza séptica instalada para el almacenamiento temporal de los residuos líquidos provenientes del anfiteatro se dispondrá cesar inmediatamente el vertimiento.

En consecuencia, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Fundación Universitaria San Martín identificada con Nit. 860.503.634-9, Representada Legalmente por el señor Juan Carlos Mahecha, ubicada en el Km 8 Antigua vía a Puerto Colombia (Prolongación de la carrera 51 B), Puerto Colombia – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Deberá en forma inmediata, retirar el desagüe por rebose instalado en la poza séptica que almacena residuos líquidos del anfiteatro. Dichos desechos deben ser entregados en su totalidad al gestor de residuos peligrosos definido para tal fin.
2. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, realizar el registro en el Inventario de PCB y solicitar posteriormente la activación del usuario ante esta autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido por el Capítulo 3 de la Resolución 222 del 2011.
3. Deberá dar cumplimiento de forma inmediata a lo requerido por la Resolución 0811 del 2012 y por el Auto 01066 del 2012.
4. Deberá remitir lo solicitado por el Auto 01160 del 2012 asociado al certificado frente a la susceptibilidad y amenazas del predio, conforme a lo dispuesto por la Secretaria de Planeación de Puerto Colombia.

**SEGUNDO:** El concepto técnico No.0000515 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

144

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000029 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA SAN MARTÍN – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **09 MAR. 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**Gerente Gestión Ambiental**

Exp.: 1401-279, 1402-150  
Elaboró: Luzoan Caro Padilla  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)